

CONTRATO MODIFICATORIO AL**CONTRATO No. 065-2022****BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-005 - REFORZAMIENTO DE
LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
CNEL MILAGRO**

Comparecen a la celebración del presente contrato modificatorio, por una parte, la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, representada por el Mgs. Roberto Julián Quiroz Coronel, en calidad de Administrador (e), a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, **JULIO VICENTE COSTALES LOZANO**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará “CONTRATISTA”. Las partes se obligan en virtud del presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

CONTRATO No.	065-2022
CONTRATISTA:	JULIO VICENTE COSTALES LOZANO
OBJETO CONTRACTUAL:	BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-005 REFORZAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CNEL MILAGRO
PRECIO DEL CONTRATO:	USD\$ 168.652,00 MAS IVA
FECHA FIRMA DE CONTRATO:	19 DE DICIEMBRE DEL 2022
PLAZO CONTRACTUAL:	NOVENTA (90) días, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO
ADMINISTRADOR CONTRATO:	Ing. Leopoldo Burgos Rea

a.- Mediante memorando CNEL-MLG-RES-2023-0002-M de fecha 03 de enero del 2023, el Administrador del contrato, remite al Administrador (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, señalando que “en el mencionado contrato No. 065-2022 - BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-005 suscrito entre CNEL EP Unidad de Negocio Milagro y el Sr. Costales Lozano Julio, se estipula en la cláusula sexta, Forma de Pago, en la cual por error involuntario se ha establecido un número de cuenta bancaria que no corresponde al contratista. ...”, por lo que solicita “se realice un Contrato Modificadorio del Contrato No. 065-2022 - BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-005 "REFORZAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CNEL MILAGRO", considerando que los pagos se realizarán en la Cuenta de ahorro No. 1053304535 del Banco del Pacífico a nombre del contratista Sr. Costales Lozano Julio, conforme al certificado bancario que se adjunta.”

b.- Mediante correo electrónico de fecha 03 de enero del 2023, la Profesional Financiero – Tesorería, informa al Administrador del Contrato, que “Se procedió a realizar el pago del anticipo por \$84,326.00 del Proveedor Julio Costales tomando encuentra la cuenta bancaria suscrita en el contrato BID-V Bco Pacifico cta. Corriente #7768494, la cual salió devuelto por que se indica que el RUC de Proveedor no corresponde a la cuenta bancaria.

Favor su gentil ayuda solucionando este inconveniente puesto que entre los adjuntos del contrato esta un certificado bancario de cuenta de ahorro del Banco Pacifico diferente al del contrato.”;

c.- Consta en el Contrato 065-2022, de fecha 19 de diciembre del 2022, textualmente en el segundo

párrafo de la Cláusula Sexta.- Forma de Pago, lo siguiente:

*“Los pagos se realizarán en la **Cuenta Corriente No. 7768494 del Banco del Pacífico** a nombre del contratista, el cual autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta que será depositado el anticipo.(...)”(negrillas me pertenecen)*

d.- De la documentación presentada por el contratista COSTALES LOZANO JULIO VICENTE, consta un Certificado Bancario emitido por Banco del Pacífico de fecha 20 de enero del 2021, suscrito por REBECA ZENCK HUERTA - Gerente de Staff de Servicios Bancarios, del Banco del Pacífico, quien Certifica que *“Costales Lozano Julio Vicente con identificación No. 0909308272, mantiene(n) en el Banco del Pacífico S.A. la siguiente información financiera:*

Tipo y N° de cuenta:	Cta. Ahorro N° 1053304535
Fecha de Apertura:	2018-08-16
Estatus de la Cuenta:	Activa

e.- Mediante memorando CNEL-MLG-J-2023-0003-M, de fecha 04 de enero de 2023, el Director Jurídico emite su pronunciamiento señalando que *“...al haberse incluido en la Cláusula Sexta, un tipo y número de cuenta diferente al que ha presentado el contratista, cuando lo correcto debió haber sido es incluir el tipo y número de cuenta consignado por el proveedor adjudicado, por lo que se considera se ha configurado un “error de transcripción”, error que puede y debe ser corregido, mediante la celebración de un contrato modificatorio, por lo que es necesaria la consideración y aprobación de la máxima autoridad de la Unidad de Negocio, previo a su emisión y celebración.”.*

i.- Consta en la Columna comentario de la hoja de ruta del memorando CNEL-MLG-J-2023-0003-M, el autorizado del señor Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien instruye continuar con el trámite correspondiente.

Cláusula Segunda.- NORMATIVA JURÍDICA

a.- La Constitución de la República señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

b.- El Código Civil, al referirse a los contratos señala:

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

c.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación:

“Art. 72.- Contratos modificatorios para enmendar casos de errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.”

d.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la administración de los contratos dispone:

“Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”

Art. 285.- Contratos modificatorios.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

- 1. Errores manifiestos de hecho;*
- 2. Errores de transcripción; y,*
- 3. Errores de cálculo.*

e.- Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 considera, en el artículo 10, numeral 2, a los Contratos modificatorios como documentos relevantes que se elaborarán en la etapa contractual y que deberán ser publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

e.- El “Manual Para la Administración y Fiscalización de Contratos”, versión 5, aprobado por la CNEL EP, señala:

“3 Definiciones

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Es la persona designada por la Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá al Contratista, las multas y sanciones a que hubiere lugar. Además, fundamentará por escrito la solicitud de prórrogas de plazo, contratos complementarios y/o modificatorios entre otras acciones.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: Son los contratos celebrados por las entidades contratantes al amparo de esta Ley (artículo 60 de la LOSNCP).

Políticas

4.10 Todo trámite referente a la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, contratos complementarios, modificatorios, etc.) deberá ser generado en el sistema de gestión documental Quipux, dirigido al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, adjuntando los respectivos informes técnicos y jurídicos, los que necesariamente contendrán los antecedentes, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas vinculantes respecto de la procedencia de autorización por parte de la autoridad competente.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

5.16.32 Remitir al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas vinculantes en el ámbito de sus competencias, referentes a: autorización de prórrogas de plazos, contratos modificatorios o complementarios, terminaciones anticipadas de contrato, y terminaciones por mutuo acuerdo y terminación unilateral, adjuntando: informe técnico, informe jurídico, certificación presupuestaria y demás documentación pertinente que permita tramitar la autorización respectiva.

CONTRATOS MODIFICATORIOS

5.128 Los contratos modificatorios deberán ser autorizados y aprobados por el Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

5.129 En el caso de celebrarse contratos modificatorios, se procederá de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP y demás disposiciones legales aplicables al caso.

5.130 Todo contrato modificatorio deberá ser instrumentado en legal y debida forma, dentro del término de quince (15) días de haber sido aprobado tal requerimiento o en el término establecido en el pliego.

5.131 En los casos que se requiera se realizará la verificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

5.132 De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

- 1. Errores manifiestos de hecho*
- 2. Errores de transcripción*
- 3. Errores de cálculo”*

Cláusula Tercera.- CONTRATO MODIFICATORIO

Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo, siendo que es necesario modificar el Contrato No. **065-2022**, para el **BID-L1231-CNELMLG-CP-DI-OB-005 - REFORZAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CNEL MILAGRO**,

suscrito el 19 de diciembre del 2022, celebran el presente contrato modificatorio, mediante el cual se reemplaza en el segundo párrafo de la **Cláusula Sexta.- Forma de Pago**, del Contrato 065-2022, el detalle de tipo y número de cuenta que consta, por lo que :

Se elimina, el siguiente texto:

“Cuenta Corriente No. 7768494 del Banco del Pacífico a nombre del contratista,”

Se reemplaza, por el siguiente texto:

“Cuenta Ahorros No. 1053304535 del Banco del Pacífico a nombre del contratista,”

Cláusula Cuarta.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes intervinientes aceptan y ratifican el contenido del presente contrato modificatorio, de igual manera ratifican que se mantienen inalterables el texto íntegro del **Contrato No. 065-2022**, celebrado el 19 de diciembre del 2022, que por este documento es modificado.

Ratificando de mutuo acuerdo que por este documento que no se verán afectados, ni el objeto ni los precios unitarios o el total del contrato, o cualquier otra condición del mismo, por lo que por estos conceptos nada tendrán por reclamar los intervinientes ni de presente ni futuro.

Para constancia los comparecientes de manera libre y voluntaria y por convenir a sus intereses aceptan de común acuerdo, todo lo convenido en el presente contrato modificatorio, para lo cual firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Milagro a los 5 días del mes de enero del 2023.

p. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro	p. Contratista
Ing. Roberto Julián Quiroz Coronel Administrador (e)	Julio Vicente Costales Lozano RUC 0909308272001 CC 0909308272

HA/